

1304687/23

MEMORANDO
SAR-DNAF-JDA-597-2023

Para: Lic. Belma Nardelina Amador
Analista Administrativo Financiero

De: Lic. Jennifer Gabriela Varela
Jefa Departamento Administrativo

Asunto: Remisión de informe para el portal de transparencia mes de marzo

Fecha: 12 de abril, 2023



En respuesta a lo solicitado mediante memorando SAR-OIP-047-2023 por la Unidad de Acceso a la Información Pública donde se solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Departamento Administrativo de la DNAF remite lo siguiente:

1. Se remite vía correo electrónico cuadro de compras menores del mes de marzo;
2. Se remite vía correo electrónico el cuadro de Licitaciones del mes de marzo con su enlace al Portal de HonduCompras;
3. **Reporte de resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de marzo;**
4. Reporte de los Contratos del mes de marzo y;
5. Reporte de publicaciones realizadas en el diario Oficial La Gaceta durante el mes de marzo.

Sin otro particular,

CC.: ARCHIVO
R.M



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Aditivo
13/4/23

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
RESOLUCIONES EN EL MES DE MARZO DEL 2023**

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
RESOLUCION No. SAR-SDE-012-2023	Renovación del "Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023".	21/2/2023	7/3/2023
RESOLUCION No. SAR-SDE-018-2023	Contratación del servicio de "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023"	17/3/2023	22/3/2023

ELABORADO POR : Luis Calero
LUIS ALFREDO CALERO
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR : [Signature]
ROCÍO ARIANA MONCADA MÉNDEZ
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR : [Signature]
KARLA MARIZA ZAVALA
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR : [Signature]
JENNIFER GABRIELA WARELA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



RESOLUCIÓN N°SAR-SDE-12-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para emitir Resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo de la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **“Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”**.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No.107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, en el artículo 72 denominado “De los Contratos de la Administración Pública” y reformado mediante Decreto No.30-2022, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y de conformidad con el numeral 4) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la Licitación es Privada cuando el Monto del Contrato se encuentra entre L270,000.01 hasta L600,000.00.

CONSIDERANDO (3): Que el 17 de noviembre de 2022, inició el proceso de la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **“Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”**, con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.0.

CONSIDERANDO (4): Que el 18 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional Administrativa Financiera realizó la invitación directa a participar en la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **“Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”**, a los siguientes posibles oferentes:

6. SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.;
7. CESA DE HONDURAS S.A.; Y,
8. TECNASA HONDURAS S.A.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado y 149 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (5): Que el 29 de noviembre de 2022, se realizó la Enmienda No.1 al Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022, para la Renovación del “Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”, a través de la cual se modificó la Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada “Presentación de Ofertas” y la IO-10 denominada “Aclaraciones de los Documentos de Licitación”. Notificando a los nueve (9) posibles oferentes de dicha enmienda el 2 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO (6): Que el 2 de diciembre de 2022, mediante Oficio SAR-SDE-346-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, se remitió invitación a participar en la Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022, para la Renovación del “Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”, a la empresa denominada DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V. en virtud que, esta solicitara ser tomada en consideración para participar en el proceso de licitación; en ese sentido, se adjuntó el Pliego de Condiciones y se le informó la fecha, hora y lugar para la presentación de las ofertas.

CONSIDERANDO (7): Que el 09 de diciembre de 2022 a las 10:10 a.m. se llevó a cabo el acto de Apertura de Ofertas en el lugar y fecha señalado en el Pliego de Condiciones y su enmienda, constando en el Acta de Apertura de Ofertas suscrita, que se recibieron cuatro (4) ofertas, por las sociedades mercantiles que se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA	TIPO DE GARANTÍA	COMPAÑÍA QUE EMITIÓ LA GARANTÍA	No. DE GARANTÍA	VALOR DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DE LA GARANTÍA
1	REPRESENTACIONES LUFERGOS DE R.L. DE C.V.	L549,700.00	Bancaria	BANPA'S	2022 615 990055 24	L11,000.00	Del 05 de diciembre de 2022 hasta el 10 de mayo del 2023 a las 3:00 p.m.
2	DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.	L336,090.65	Bancaria	SEGUROS CREFIGA	ZC-FL-84558-2022	L11,000.00	Del 09 de diciembre de 2022 hasta el 08 de mayo del 2023
3	INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.	L535,900.00	Cheque Certificado	BAC CREDOMATIC	00000114	L11,000.00	fecha de emisión 07 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO (8): Que el 9 de diciembre de 2022, se nombró la Comisión Evaluadora mediante Memorando No. SAR-SDE-249-2022, la cual se integró con miembros de la Dirección Nacional de Tecnología, la Dirección Nacional Administrativo Financiero y la Dirección Nacional Jurídica; nombramiento realizado con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (9): Que el 15 de diciembre de 2022, la Comisión Evaluadora emitió el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación de Ofertas, manifestando en el apartado denominado **"RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA"** lo siguiente: *"En atención al resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por las cuatro (4) Sociedades Mercantiles que presentaron oferta y con fundamento en las Sección I; Instrucciones a los Oferentes IO-05, IO-06, IO-07, IO-09, IO-10, IO-11 y IO-12; Sección II Condiciones de Contratación, Sección III Especificaciones Técnicas, y el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada No.LP-SAR-009-2022 para la Renovación del "Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023" de común acuerdo recomiendan: 1. Solicitar a la sociedad mercantil REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V., la subsanación de documentos legales y técnicos los cuales carecen de defectos de fondo y/o de forma, dichos extremos deberán ser subsanados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la omisión para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la precitada ley; 2. Solicitar a la sociedad mercantil DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V., la subsanación y aclaración de documentos legales y financieros los cuales carecen de defectos de fondo y/o de forma, dichos extremos deberán ser subsanados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la omisión para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la precitada Ley. 3. Solicitar a la sociedad mercantil INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L., la subsanación de documentos legales y financieros los cuales carecen de defectos de fondo y/o de forma, dichos extremos deberán ser subsanados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la omisión para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la precitada Ley"*

referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento; por lo cual la referida sociedad mercantil en su escrito de subsanación recibido en fecha 10 de enero de 2023 realizó las subsanaciones y aclaraciones siguientes:

1. Constancia de Solvencia Patronal No. SG-CS-2062-2022 extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) el 12 de diciembre de 2022, con vigencia de un (1) mes a partir de la fecha de la emisión; y,
2. Tres (3) constancias de clientes a los que se les suministro servicios y productos similares a los requeridos en la presente licitación; sin embargo, las constancias presentadas no cumplen con el plazo solicitado en las bases de la licitación y en el Oficio SAR-SDE-004-2023 al ser documentos con fechas mayores a los doce (12) meses de la fecha de presentación de la oferta, es decir el 09 de diciembre de 2022, dichas constancias exceden el límite de los doce (12) meses indicados.

CONSIDERANDO (11): Que a través del Oficio No. **SAR-SDE-005-2023** de fecha 04 de enero de 2023 recibido en esa misma fecha, se notificó a la sociedad mercantil **DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento; por lo cual, la referida sociedad mercantil en su escrito de subsanación recibido en fecha 09 de enero de 2023 realizó las subsanaciones y aclaraciones siguientes:

1. Confirmación que el valor ofertado en la Lista de Precios de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA LEMPIRAS CON 65/100 (L336,090.65)** corresponde a la renovación de cuatro (4) licencias Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA 5525;
2. Constancia PGR-S-13838-2022 emitida por la Procuraduría General de la República a favor de la empresa oferente el 1º de diciembre 2022, con vigencia de dos (2) meses a partir de la fecha de su emisión, no presentó constancia del Representante Legal;
3. Constancia del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP), acreditando la inscripción y solvencia de la firma auditoria que aprobó los Estados Financieros; y,
4. Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-22-10500-35901 emitida por el Servicio de

CONSIDERANDO (12): Que mediante Oficio No. SAR-SDE-006-2023 de fecha 04 de enero de 2023, se notificó a la sociedad mercantil **INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.**, las subsanaciones de defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio, por lo cual la referida sociedad mercantil en su escrito de subsanación recibido en fecha 06 de enero de 2023 realizó las subsanaciones y aclaraciones siguientes:

1. Constancia de Solvencia Patronal No. SG-CS-2070-2022, extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) el 9 de diciembre de 2022, con vigencia de un (1) mes a partir de la fecha de emisión; y,
2. Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) hasta el 31 de diciembre 2021 debidamente timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras.

En cuanto a la presentación de las constancias de la empresa y el Representante Legal emitidas por la Procuraduría General de la República, indican lo siguiente: *“Estás serán presentadas previo a la firma del contrato en caso de adjudicación, de acuerdo a lo expresado en la Pagina siete (7) del Pliego de Condiciones, Sección I, Numeral IO-09.5; en el cual se indica que las constancias de la PGR pueden ser presentadas por el Oferente Ganador, antes de la firma del contrato”*.

CONSIDERANDO (13): Que el 18 de enero de 2023, la Comisión Evaluadora emitió el Informe Final de Recomendación de Adjudicación, en el cual exponen en el apartado II, denominado *“Disponibilidad Presupuestaria”*, lo siguiente: *“Está prestación de servicios será financiada con fondos del Servicio de Administración de Rentas (SAR) correspondientes al programa 11, Gerencia Administrativa 01, Fuente 11, objeto del gasto 45100 Aplicaciones Informáticas”*.

En el apartado VI. denominado Evaluación Económica, realizan la comparación económica de las ofertas presentadas, así:

No.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA OFERTADO (Lempiras)	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA CONSIDERADO POR PRECIO UNITARIO (Lempiras)
1.	DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.	L336,090.65	L336,090.65

Finalmente, en el apartado IX de "Recomendación", exponen lo siguiente: "Con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades mercantiles **REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V., DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.** y **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, así como el resultado de las evaluaciones legales, técnicas y económicas, con fundamento en los Artículos 51 de la Ley de Contratación del Estado, 136 de su Reglamento, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022** para la Renovación del "Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023", por unanimidad recomiendan a la Dirección Superior del Servicio de Administración de Rentas (SAR) lo siguiente:

1. **Declarar la Inadmisibilidad** de la oferta presentada por la sociedad **REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, en base a lo establecido en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil, en el caso previsto en el artículo 132 Defectos u omisiones subsanables, último párrafo ... "En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada".
2. **Adjudicar la Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022** para la Renovación del "Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023", a la sociedad mercantil **DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.**, en aplicación del artículo 136 inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la mayoría de las subsanaciones requeridas según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, quedando pendiente únicamente la presentación de la constancia de la Procuraduría General de la República del Representante Legal, por lo cual esta Comisión recomienda que previo a la suscripción del contrato el órgano responsable de la contratación deberá solicitar la presentación de dicha constancia, de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y siendo esta Sociedad Mercantil la que ha presentado el costo menor dentro de la evaluación económica.



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.

- 4. Determinar como el tercer lugar en la Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022 para la renovación del "Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023", a la sociedad mercantil COMPONENTES EL ORBE S.A., en aplicación del artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.**

Es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley de Contratación de Estado y los artículos 39 y 40 de su Reglamento, previo a la suscripción del contrato se deberá verificar la asignación presupuestaria, ya que, según lo indicado por el Departamento Financiero mediante Memorando SAR-DNAF-DF-023-2023 de fecha 18 de enero de 2023 la Secretaria de Finanzas no ha realizado la habilitación de cuota presupuestaria para la gestión 2023".

CONSIDERANDO (14): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. *"Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley".*

CONSIDERANDO (15): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "Principio de Eficiencia. *La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. ... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales ...".*

programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato... Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados”.

Artículo 32. Órganos Responsables. *“La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación...”.*

Artículo 33. Comisión de Evaluación. *“Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente...”.*

Artículo 39. Pliego de Condiciones. *“El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente”.*

Artículo 41. Pliego de Condiciones. *“... el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse”.*

Artículo 51. Adjudicación. *“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones... En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentará una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble monto del previsto en el artículo 100 de esta Ley. Si la*



Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación”.

Artículo 59. Supuestos Generales: *“Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente”.*

CONSIDERANDO (16): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece:

Artículo 7. Definiciones. *“... o) **Licitación privada:** Procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones condiciones y términos requeridos;...”.*

Artículo 30. Acreditación de Requisitos. *“Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y en caso de que el oferente resultare adjudicatario, deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente: a) ...; b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por la Administración Tributaria, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social u otras autoridades competentes. Asimismo, el pliego podrá disponer la obligación del oferente, si fuere sociedad mercantil, de acreditar para los fines de los artículos 15 numeral 7) y 16 de la Ley, la composición de su capital, mediante certificación expedida por el órgano societario*

responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones ...”.

Artículo 105. Observaciones, Aclaraciones y Enmiendas: *“Quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido dentro del plazo que en ellos se indique; ... Si a raíz de las consultas o de oficio se estimare necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubiesen retirado el Pliego de Condiciones; ... Cuando fuere necesario, se prorrogará la fecha de apertura de ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios introducidos en el pliego de condiciones, de manera que puedan tomarlos en cuenta en la preparación de sus ofertas; ... Las actuaciones anteriores formarán parte del expediente de contratación ...”.*

Artículo 123. Acta. *“Lo actuado se consignará en acta firmada por quienes representen a la Administración, y en su caso por los oferentes o sus representantes que estuvieren presentes; en el acta se incluirá el número y designación de la licitación, el lugar, fecha y hora de apertura, monto de las ofertas, montos y tipos de las garantías acompañadas, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia”.*

Artículo 125. Comisión de Evaluación. *“El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) o (5) cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones. ... Las recomendaciones de la Comisión se decidirán por mayoría de votos, procurándose el consenso en cuanto fuere posible, debiendo quedar constancia en acta”.*

Artículo 131. Descalificación de Oferentes. *“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”.*

Artículo 132. Defectos u Omisiones Subsanales. *“Podrán ser subsanados los defectos u omisiones*

La falta de copias de la oferta; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada".

Artículo 135. Criterios de Evaluación. *"..., el pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso".*

Artículo 136. Recomendación de Adjudicación. *"El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia. Si la complejidad de las cuestiones a considerar impidiese concluir la evaluación en dicho plazo, la Comisión Evaluadora podrá requerir por escrito al órgano responsable de la contratación, la prórroga del plazo, que en caso de acordarse, se observará lo previsto en el artículo 117 párrafo segundo de este Reglamento. Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato".*

Artículo 150. Casos en que Procede. *"La licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley, procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la misma*

Cisco ASA, Gestión 2023", dispone en la Sección I denominada Instrucciones a los Oferentes, específicamente la IO-13 referente a la adjudicación del contrato, lo siguiente: *"La adjudicación del contrato se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos"*.

CONSIDERANDO (18): Que con base en los fundamentos legales que anteceden y la información proporcionada en el expediente administrativo del proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **"Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023"**, la Dirección Nacional Jurídica, mediante Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-010-2023 de fecha 16 de febrero de 2023, opinó lo siguiente:

1. La recomendación de **adjudicación** realizada por la Comisión Evaluadora para la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.**, para la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **"Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023"** es conforme a Derecho, en virtud que, según lo indicado por dicha Comisión y la documentación revisada, el oferente cumplió satisfactoriamente con cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato; además, según la comparación de precios realizada por la referida comisión, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se consideró la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a las IO-13 establecidas en el Pliego de Condiciones. Asimismo, la Comisión Evaluadora constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, según las verificaciones de la Comisión se constató que, el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le estaría generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.

2. En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **"Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco**

*cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el segundo lugar en caso que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, correspondería a la sociedad mercantil denominada **INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.**, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.*

3. *En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del “**Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023**” dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, la Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, es la tercer oferta más baja; y cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora, por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el tercer lugar en caso que el adjudicatario del segundo lugar no acepte el contrato correspondería a la sociedad mercantil denominada **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, para la presente licitación, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.*

4. *En cuanto a la descalificación de la sociedad mercantil denominada **REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, se debe a que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, no presentó la subsanación de los defectos y omisiones contenidos en su oferta y requeridos por el órgano responsable de la contratación mediante el **Oficio No. SAR-SDE-004-2023** de fecha 04 de enero de 2023, que obra a folio 386 del expediente de contratación, **dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado “**Descalificación de los Oferentes**” en el cual establece que es una situación para ello “**Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones**”, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo*



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES” lo siguiente “Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada”.

CONSIDERANDO (19): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (20): Que tomando en consideración lo expuesto en el Memorando SAR-DNAF-DF-836-2022 sobre el financiamiento de estos servicios con fondos del Servicio de Administración de Rentas (SAR), correspondientes al objeto 45100-aplicaciones informáticas, están sujetos a la aprobación del Presupuesto General de la República para el año 2023, mismo que fue aprobado el 12 de enero de 2023 mediante Decreto 157-2022; sin embargo, se recomienda que el contrato sea suscrito con el oferente que resulte ganador en esta licitación, hasta que se haya asignado el presupuesto correspondiente por el órgano contratante, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado, 39 y 40 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (21): Que mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega *“la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras”.*

CONSIDERANDO (22): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

POR TANTO:

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 1, 90, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República;



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

Administrativo; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenido en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 72 del Decreto 107-2021 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022 y sus reformas; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER a la adjudicación de la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del “**Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023**”, de la siguiente manera:

- 1. ADJUDICAR** la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.**, para la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022** para la Renovación del “**Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023**”, en virtud que, superó satisfactoriamente cada una de las etapas de evaluación realizada, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato; además, según la comparación de precios realizada, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se considera la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a la IO-13 establecida en el Pliego de Condiciones. Asimismo, se constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, se comprobó que el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.
- 2. Se determina para el segundo lugar** en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.** para la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022** para la Renovación del “**Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023**”, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; pues, según el cuadro de comparación de precios, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.** es la **segunda oferta más baja** y, además, cumple con los criterios de evaluación realizados.

Privada No. LP-SAR-009-2022 para la Renovación del “Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”, en aplicación de los artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; pues, según el cuadro de comparación de precios, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **COMPONENTES EL ORBE S.A.** es la tercera oferta más baja y, además, cumple con los criterios de evaluación realizados.

4. Se descalifica a la sociedad mercantil denominada **REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, y, por ende, se declara la inadmisibilidad de la oferta presentada, en virtud que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, dicha sociedad mercantil no presentó la subsanación de los defectos y omisiones contenidos en su oferta y requeridos mediante el Oficio No. SAR-SDE-004-2023 de fecha 04 de enero de 2023, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo Reglamento denominado “Descalificación de los Oferentes” en el cual establece que es una situación para ello *“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones”*, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se estipuló en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que el oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, de la siguiente manera: *“IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES”* lo siguiente: *“Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada”*.

SEGUNDO: El Proveedor dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Forman parte del presente proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022, para la Renovación del “Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA,



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

CUARTO: La Resolución que, para tal efecto se emite, agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. **-NOTIFÍQUESE.**



Christian David Duarte Chávez
CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO

Nidia Sarahí Berríos Martínez
NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN N°SAR-SDE-18-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para emitir resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la adquisición del "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023"**.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No. 107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, en el artículo 72 nombrado "Contratos de la Administración Pública", establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y de conformidad con el numeral 4) del citado artículo, referente a los "Contratos de Suministros para Bienes y Servicios", la Licitación es Pública cuando el Monto del Contrato se encuentre de L600,000.00; no obstante, la ejecución del presente proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la Adquisición del "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023"** será realizada con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Ejercicio Fiscal 2023 contentivas en el Decreto Legislativo No. 157-2022.

CONSIDERANDO (3): Que el proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la Adquisición del "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023"**, dio inicio en fecha 12 de octubre del 2022, con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1; asimismo, en fecha 14 de octubre de 2022, y 04 de noviembre de 2022, respectivamente, se publicó el aviso de Licitación en un diario de mayor circulación en el país; y, en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de octubre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada ley.



CONSIDERANDO (4): Que para el proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la Adquisición del "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023"**, con el fin de tener un número mayor de oferentes se amplió el plazo para la presentación de ofertas publicando tres (3) enmiendas al Pliego de Condiciones, mismas que se detallan a continuación:

1. Enmienda No. 1, a fin de ampliar el plazo para la presentación de ofertas para el lunes 28 de noviembre de 2022.
2. Enmienda No. 2, también debido a la falta de interesados en participar en licitación, se amplió nuevamente el plazo para la presentación de ofertas para el viernes 09 de diciembre del 2022.
3. Enmienda No. 3 ampliando el plazo de presentación de ofertas para el jueves 22 de diciembre de 2022; lo anterior, en vista que el Mantenimiento para los Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR son considerados imprescindibles para la operatividad de la institución.

CONSIDERANDO (5): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la Adquisición del "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023"**, los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron los siguientes:

1. Para el Lote Número 1 denominado **"UPS Eaton 93PM"**, la sociedad mercantil denominada **ITB MEDICAL S. DE R.L.** presentó una oferta por un monto de **SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (L627,693.00)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta tipo cheque de caja No. **01036334**, emitida por Bac Credomatic, por un monto de **DIECISIETE MIL DIECINUEVE LEMPIRAS CON 31/100 (L17,019.31)** con vigencia de seis (6) meses contados a partir del 28 de noviembre de 2022, con vigencia de seis (6) meses.
2. Para el Lote Número 2 denominado **"UPS APC Galaxy 3500"**, la sociedad mercantil denominada **ITB MEDICAL S. DE R. L.** presentó una oferta por un monto de **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L150,247.50)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta tipo cheque de caja No. **01036334**, emitida por Bac Credomatic, por un monto de **DIECISIETE MIL DIECINUEVE LEMPIRAS CON 31/100 (L17,019.31)** con vigencia de seis (6) meses contados a partir del 28 de noviembre de 2022, con vigencia de seis (6) meses.



3. Para el Lote Número 3 denominado **"Mantenimiento de Sistema Contra Incendio"**, la sociedad mercantil denominada **ITB MEDICAL S. DE R.L.** presentó una oferta por un monto de **SETENTA Y TRES MIL VEINTICINCO LEMPIRAS CON 00/100 (L73,025.00)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta tipo cheque de caja No. **01036334**, emitida por Bac Credomatic, por un monto de **DIECISIETE MIL DIECINUEVE LEMPIRAS CON 31/100 (L17,019.31)** con vigencia de seis (6) meses contados a partir del 28 de noviembre de 2022, con vigencia de seis (6) meses.
4. Para el Lote Número 1 denominado **"UPS Eaton 93PM"**, la sociedad mercantil denominada **Inversiones Generales en Máquinas y Equipos de Control (INGELMEC S. de R.L. DE C.V.)** presentó una oferta por un monto de **SETENTA Y TRES MIL CIEN LEMPIRAS CON 90/100 (L73,100.90)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No.2559922, emitida por Banco FICOHSA, por un monto de **CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L5,000.00)** con vigencia del 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de abril de 2023.
5. Para el Lote Número 2 denominado **"UPS APC Galaxy 3500"**, la sociedad mercantil denominada **Inversiones Generales en Máquinas y Equipos de Control (INGELMEC S. de R.L. DE C.V.)** presentó una oferta por un monto de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 20/100 (L94,999.20)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No.2559922, emitida por Banco FICOHSA, por un monto de **CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L5,000.00)** con vigencia del 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de abril de 2023.
6. Para el Lote Número 3 denominado **"Mantenimiento de Sistema Contra Incendio"**, la sociedad mercantil denominada **Inversiones Generales en Máquinas y Equipos de Control (INGELMEC S. de R.L. DE C.V.)** presentó una oferta por un monto de **SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 60/100 (L78,963.60)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No.2559922, emitida por Banco FICOHSA, por un monto de **CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L5,000.00)** con vigencia del 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de abril de 2023.
7. **Inversiones Generales en Máquinas y Equipos de Control (INGELMEC S. de R.L. DE C.V.)** por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 70/100 (L247,063.70)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No.2559922, emitida por Banco FICOHSA, por un monto de

CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L5,000.00) con vigencia del 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de abril de 2023.

Dichos extremos, constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la Adquisición del "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023"**, suscrita el 22 de diciembre del 2022.

CONSIDERANDO (6): Que en el proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la Adquisición del "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023"**, se recibió un total de dos (02) ofertas, según el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que, la Sección I, apartado IO-5, del Pliego de Condiciones denominado **"PRESENTACIÓN DE OFERTAS"**; detalla que: *"El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de dos (02) ofertas recibidas"*.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 14 de noviembre de 2022, mediante Memorando No. **SAR-DNAF-1184-2022**, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la Adquisición del "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023"**, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (8): Que del análisis y evaluación realizado por la Comisión Evaluadora mediante el Informe Preliminar de fecha 16 de enero de 2023, específicamente apartado 3.1.1 denominado **"Análisis y Evaluación de los Documentos NO SUBSANABLES consistentes en: 1) Formulario de presentación de la oferta; 2) Lista de precios; y, 3) Garantía de Mantenimiento de la Oferta"**; se identificó lo siguiente:

1. *"Que la Sociedad Mercantil denominada **INGELMEC S. de R.L.** cumplió con cada uno de los Documentos No Subsanables.*
2. *En cuanto a la Sociedad Mercantil denominada **ITB MEDICAL S. DE R.L.** la Comisión Evaluadora recomendó que: "Para continuar con la evaluación de esta oferta se deberá solicitar a la referida sociedad mercantil la presentación de la documentación legal denominada: fotocopia legible del poder del Representante Legal que acredite que el Sr. **Donaldo Enrique Lazo** tiene las facultades suficientes para participar y representar a la empresa en el proceso de licitación, debidamente inscrito en el registro mercantil.*



CONSIDERANDO (9): Que el órgano responsable de la contratación, con base al informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora, mediante **Oficio SAR-SDE-41-2023** de fecha 19 de enero de 2023 y recibido en fecha 01 de febrero del 2023, solicitó a la Sociedad Mercantil denominada **INGELMEC S. de R.L. de C.V.**, subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

1. *Constancia Original de la Procuraduría General de la República de la empresa y del representante legal.*
2. *Constancia de solvencia fiscal original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la Empresa y de su Representante Legal.*
3. *Aclarar si para el Lote No.1 Mantenimiento y soporte de los UPS Eaton 93PM, instalados en edificio Gabriel A. Mejía brindará el suministro y cambio de equipo para el mantenimiento correctivo sin cobro adicional, ya que existe contrariedad en el detalle del Cumplimiento Técnico y el Plan de Mantenimiento Preventivo y Soporte, lo anterior en vista que en el detalle del cumplimiento técnico declara que cumplirá con el suministro y cambio de equipo para el mantenimiento correctivo, mientras que en el Plan de Mantenimiento Preventivo y Soporte establece que de ser necesarios repuestos estos se facturaran por aparte.*
4. *Indicar si cumple con los siguientes requerimientos técnicos, en virtud que no se detallaron en la oferta.*

Lote No. 1 Mantenimiento y soporte de los UPS Eaton 93PM, instalados en edificio Gabriel A. Mejía

Capacitaciones de reforzamiento		Cumple/No Cumple
<i>Cantidad de personas por sesión</i>	<i>7 personas.</i>	
<i>Cantidad de sesiones</i>	<i>Una, las cuales se realizarán después del mantenimiento preventivo.</i>	
<i>Certificado de participación</i>	<i>Al final de las capacitaciones, el proveedor entregará un certificado de participación a los asistentes.</i>	
Documentación por entregar		
<i>Reporte de falla</i>	<i>Entregar en físico y digital.</i>	
<i>Reporte de mantenimiento</i>	<i>Entregar en físico y digital.</i>	
Otros		
<i>Garantía de mano de obra</i>	<i>1 mes.</i>	
<i>Lugar de entrega</i>	<i>Centro de datos del edificio Gabriel A. Mejía.</i>	






Lote No. 3 Mantenimiento de sistema contra incendio, instalado en el Edificio Gabriel A. Mejía

<i>Capacitaciones de reforzamiento</i>		<i>Cumple/No Cumple</i>
<i>Cantidad de sesiones</i>	<i>Dos, las cuales se realizarán después del mantenimiento preventivo.</i>	
<i>Certificado de participación</i>	<i>Al final de las capacitaciones, el proveedor entregará un certificado de participación a los asistentes.</i>	

CONSIDERANDO (10): Que en virtud de lo detallado en el numeral anterior respecto al requerimiento de subsanación realizado a la sociedad mercantil denominada **INGELMEC S. de R.L. de C.V.** por el órgano responsable de la contratación, mediante **Oficio SAR-SDE-41-2023** de fecha el 19 de enero de 2023, dicha sociedad mercantil **Subsanó y aclaró en legal y debida forma**, mediante nota dirigida al órgano responsable del proceso en fecha 6 de febrero del 2023; además, en cuanto a las aclaraciones realizadas detalló lo siguiente:

- En cuanto a la Aclaración realizada para el Lote No. 1 **"Mantenimiento y soporte de los UPS Eaton 93PM, instalados en edificio Gabriel A. Mejía"**, donde se solicita: **"Aclarar si brindará el suministro y cambio de equipo para el mantenimiento correctivo sin cobro adicional"**. Dicha sociedad mercantil responde que: **"No se incluyen repuestos ya que de momento el UPS no lo requiere. De acuerdo con los datos que tenemos del equipo UPS este no tiene ninguna falla en sus módulos"**.
- En cuanto a la Aclaración realizada para el Lote No. 3 **"Mantenimiento de sistema contra incendio, instalado en el Edificio Gabriel A. Mejía"** donde se solicita: **"Aclarar el cuadro de Cumplimiento de Capacitaciones de Reforzamiento"** Dicha sociedad mercantil responde que: **"Se adjunta cuadro de cumplimiento solicitado"**.

CONSIDERANDO (11): Que el órgano responsable de la contratación, con base al informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora, mediante **Oficio SAR-SDE-40-2023** de fecha 30 de enero de 2023 y recibido en fecha 2 de febrero del 2023, solicitó a la Sociedad Mercantil **ITB MEDICAL S. de R.L.**, subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

1. Presentar original o fotocopia autenticada y legible del poder del Representante Legal que acredite que el Sr. Donald Enrique Lazo tiene las facultades suficientes para participar y



Handwritten signature

Handwritten mark



representar a la empresa en el proceso de licitación, debidamente inscrito en el registro mercantil.

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **ITB MEDICAL S. de R.L.**, no realizó ni presentó las subsanaciones correspondientes, dejando sin respuesta a la solicitud realizada mediante Oficio No. SAR-SDE-40-2023; por tal razón, su oferta dejó de ser considerada según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 15 de febrero del año 2023.

CONSIDERANDO (12): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 15 de febrero de 2023, en cuanto a las ofertas presentadas para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la Adquisición del "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023"**, realizó la evaluación económica de acuerdo con las ofertas presentadas, desglosando sus resultados de la siguiente manera:

LOTE	NOMBRE DEL LOTE	ITB MEDICAL S. DE R.L.	INGELMEC S. DE R.L. DE C.V.
1	Mantenimiento y Soporte para UPS EATON 93PM	L627,693.00	L73,100.90
2	Mantenimiento de los UPS APC Galaxy 3500	L150,247.50	L94,999.20
3	Mantenimiento de Sistema Contra Incendio	L73,025.00	L78,963.60

CONSIDERANDO (13): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 15 febrero de 2023, en cuanto a las ofertas presentadas para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la Adquisición del "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023"**, recomendó lo siguiente:

"1. Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por la sociedad mercantil ITB MEDICAL S. DE R.L., con base a lo establecido en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) del Reglamento de la Ley de contratación del Estado el cual establece Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil, en el caso previsto en el artículo 132 Defectos u omisiones subsanables, último párrafo ... "En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5)





días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada”.

2. Declarar desestimando el Lote No. 1 Mantenimiento y Soporte de los UPS Eaton 93PM, en virtud que la oferta presentada por la sociedad mercantil **INGELMEC S. DE R.L. DE C.V., no cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones. En aplicación del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el inciso b) manda “Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 titulado Descalificación de Oferentes: inciso f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional; g)…”; inciso j) “Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”.**

3. Adjudicar el Lote No. 2 denominado Mantenimiento de los UPS APC Galaxy 3500 UPS APC Galaxy 3500 y Lote No. 3 denominado Mantenimiento de Sistema Contra Incendio a la Sociedad Mercantil **INGELMEC S. DE R.L. DE C.V., en aplicación del artículo 136, literal c), por cumplir su oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y en forma con la mayoría de las subsanaciones y aclaraciones de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, además de considerarse el precio ofertado por la sociedad mercantil como ventajoso y de acorde a mercado. Sin embargo, previo a la suscripción del contrato el órgano responsable de la contratación deberá solicitar la presentación de la **constancia de solvencia fiscal vigente del representante legal**, de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.**

4. En virtud que de acuerdo con el memorando **SAR-DNAF-DF-084-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, la jefa del Departamento Financiero indica: “para la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2022** existe la disponibilidad presupuestaria de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (950,000.00), dicha disponibilidad presupuestaria no se puede hacer efectiva debido a que la Secretaría de Finanzas no ha habilitado cuota compromiso para estos pagos, si no solo para planillas”. Por lo que se recomienda en caso de adjudicar el proceso que el oferente ganador suscriba el contrato hasta que este habilitado la asignación presupuestaria para hacer frente a la ejecución del contrato.**



CONSIDERANDO (14): La Constitución de la República, establece:

Artículo 360. "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO (15): La Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales".

Artículo 33. "Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente".

Artículo 38. "Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras".

Artículo 47. "Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración".

Artículo 50. "El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los

defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...".

Artículo 51. *"La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley".*

CONSIDERANDO (16): El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 131. *"Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ... g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones".*

Artículo 132. *"Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... "f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada**".*

Artículo 135. *"El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso".*

Artículo 136. *"Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe,*



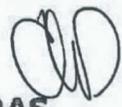
debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final; c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; ..."

Artículo 137. *"Adjudicaciones parciales. Si se trata de suministros podrá recomendarse la adjudicación a diversos oferentes, cuando se soliciten ofertas para artículos incluidos en partidas o renglones diferentes que puedan individualizarse unos de otros, si así resulta de la comparación y se satisface el interés general."*

Artículo 141. *"Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas"*.

CONSIDERANDO (17): Que con base en los fundamentos legales y la información proporcionada en el expediente administrativo del proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la Adquisición del "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023"**, la Dirección Nacional Jurídica, mediante Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-013-2023 de fecha 06 de marzo de 2023, Dictaminó lo siguiente:

1. En cuanto a la recomendación de inadmisibilidad de la oferta, específicamente para el **Lote No. 1 denominado "Mantenimiento y Soporte de los UPS Eaton 93PM"**, presentada por la Sociedad Mercantil **INGELMEC S. de R.L. de C.V.** realizada por la Comisión Evaluadora, la misma se encuentra conforme a Derecho; en virtud que, la oferta presentada por la precitada sociedad mercantil no cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones para este lote; en especial, lo requerido en la sección III *"Especificaciones Técnicas"* donde se solicita: *"El suministro y cambio de equipo para el correcto funcionamiento del UPS"* a lo cual ellos responden que: *"No se incluye repuestos ya que de momento el UPS no los requiere..."*. Por ello, su oferta dejó de ser considerada por la Comisión Evaluadora en aplicación del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el inciso b) que manda *"Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento"*; y, por ende, encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 titulado *Descalificación de Oferentes*, específicamente en el inciso f): *Haberse presentado por oferentes*



no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional..."; ambos relacionados intrínsecamente con el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado que manda: "Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones...". Por último, el Pliego de Condiciones en el apartado III nombrado "Evaluación Técnica" estableció que: "Finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasaran a la siguiente etapa de evaluación. En el caso que la oferta presentada no cumpla a totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, **ésta será declarada inadmisibles** por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento".

2. En cuanto a la recomendación de **adjudicación** de la oferta para el **Lote No. 2** denominado "Mantenimiento de los UPS APC Galaxy 3500" y el **Lote No. 3** denominado "Mantenimiento de Sistema Contra Incendio" por parte de la Sociedad Mercantil **INGELMEC S. de R.L.** de C.V., para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022**, la misma es conforme a Derecho, en virtud que, según la evaluación realizada por dicha Comisión Evaluadora presentó en tiempo y forma las subsanaciones requeridas por el órgano responsable del proceso; además, el precio de la oferta presentada para ambos lotes es el precio más bajo en relación con los valores de referencia de mercado. En consecuencia, se considera la más ventajosa y por ello la mejor calificada para el interés general; cumpliendo, de tal manera, con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley. Por último, la Sociedad Mercantil **INGELMEC S. de R.L.** previo a la suscripción del contrato, deberá presentar la constancia de solvencia fiscal vigente del representante legal, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
3. En cuanto a la recomendación de la inadmisibilidad de la totalidad de la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **ITB MEDICAL S. de R.L.**, es decir, de los tres (3) lotes que componen esta, la misma se encuentra conforme a Derecho, en virtud que, la referida sociedad mercantil no subsanó los defectos u omisiones contenidos en su oferta, los cuales fueron requeridos por el órgano responsable de la contratación mediante el **Oficio SAR-SDE-40-2023** de fecha 30 de enero de 2023 y recibido por esta sociedad mercantil en fecha 2 de febrero de 2023, **dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la



Ley de Contratación del Estado, por incurrir en la situación prevista descrita en el inciso j) del artículo 131 de dicho Reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes", en el cual establece que es una situación para ello *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*; relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132. Asimismo, se estipuló en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que oferente no subsanara el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, de la siguiente manera: "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente *"Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada"*.

CONSIDERANDO (18): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducmpras.gob.hn.

CONSIDERANDO (19): Que mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega *"la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras"*.

CONSIDERANDO (20): Que mediante acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana NIDIA SARAHÍ BERRRÍOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

POR TANTO:

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131, 132, 135, 136 literal c), b), j), 137, 139 y 141, 142, 149, 150, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio



(CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; IO-12, IO-13 del Pliego de Condiciones; y demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar parcialmente la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la Adquisición del "Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023" de la siguiente manera:

1. **Inadmitir** parcialmente la oferta, específicamente para el Lote No. 1 denominado "Mantenimiento y Soporte de los UPS Eaton 93PM", a la Sociedad Mercantil denominada INGELMEC S. de R.L. de C.V.; en virtud que, la oferta presentada para ese lote No. 1 no cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones para este lote; en especial, lo requerido en la sección III "Especificaciones Técnicas" donde se solicita: "El suministro y cambio de equipo para el correcto funcionamiento del UPS" a lo cual ellos responden que: "No se incluye repuestos ya que de momento el UPS no los requiere...". Por ello, su oferta deja de ser considerada en aplicación del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el inciso b) que manda "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento"; y, por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 titulado Descalificación de Oferentes, específicamente en el inciso f): *Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional...*; ambos relacionados intrínsecamente con el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado que manda: "Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones...". Por último, el Pliego de Condiciones en el apartado III nombrado "Evaluación Técnica" estableció que: "Finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasaran a la siguiente etapa de evaluación. En el caso que la oferta presentada no cumpla a totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, ésta será declarada inadmisibile por el no



cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento”.

2. **Adjudicar** la oferta para el Lote No. 2 denominado “**Mantenimiento de los UPS APC Galaxy 3500**” y el Lote No. 3 denominado “**Mantenimiento de Sistema Contra Incendio**” a la Sociedad Mercantil denominada **INGELMEC S. de R.L. de C.V.**, para la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2022**; en virtud que, según la evaluación realizada por dicha Comisión Evaluadora presentó en tiempo y forma las subsanaciones requeridas por el órgano responsable del proceso; además, el precio de la oferta presentada para ambos lotes es el precio más bajo en relación con los valores de referencia de mercado. En consecuencia, se considera la más ventajosa y por ello la mejor calificada para el interés general; cumpliendo, de tal manera, con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley. Por último, la Sociedad Mercantil denominada **INGELMEC S. de R.L.** previo a la suscripción del contrato, deberá presentar la constancia de solvencia fiscal vigente del representante legal, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

3. **Descalificar** a la sociedad mercantil denominada **ITB MEDICAL S. de R.L.**; y por ende, inadmitir la oferta presentada por la referida sociedad mercantil, en virtud que, no subsanó los defectos u omisiones contenidos en su oferta, los cuales fueron requeridos mediante el **Oficio SAR-SDE-40-2023** de fecha 30 de enero de 2023 y recibido por esta sociedad mercantil en fecha 2 de febrero de 2023, **dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por incurrir en la situación prevista descrita en el inciso j) del artículo 131 de dicho Reglamento denominado “**Descalificación de los Oferentes**”, en el cual establece que es una situación para ello “*Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones*”; relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132. Asimismo, se estipuló en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que oferente no subsanara el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, de la siguiente manera: “**10-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**” lo siguiente “*Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones*



ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada”.

SEGUNDO: El Proveedor que resultó adjudicatario dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Forman parte del presente proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2022 para la Adquisición del “Mantenimiento para Equipos Electromecánicos de los Centros de Datos del SAR, Gestión 2023”**, los siguientes documentos: 1) Pliego de Condiciones; 2) Acta de Apertura de Ofertas; 3) Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora; 4) Dictamen Legal SAR-DNJ-DAL-013-2023; y, 5) Expediente de Contratación.

CUARTO: La Resolución que, para tal efecto se emite, agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. **-NOTIFÍQUESE.**



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SUB-DIRECTOR EJECUTIVO





NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA